

FALLO :

Rechaza la causa de inadmisibilidad invocada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la empresa Prosur, S.A., contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento de dicha Junta de fecha 28 de julio de 1989, que declaró la inadmisibilidad del recurso de alzada interpuesto extemporáneamente contra la emitida por la Delegación Provincial en Granada de la referida Consejería de fecha 1 de marzo de 1989, sobre imposición de sanción, estimándose ajustado a derecho aquel acto; sin expresa condena en costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1729/89, interpuesto por Construcciones Levita, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de enero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1729/89, promovido por Construcciones Levita, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Construcciones Levita, S.A. contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Fomento de 28 de julio de 1989, que en alzada imponía a la recurrente por infracción laboral la sanción de multa de cien mil pesetas, debemos declarar y declaramos válida y conforme a derecho; sin expresa condena en costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2425/89, interpuesto por Banco Hispano Americano, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de marzo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2425/89, promovido por Banco Hispano Americano, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Banco Hispano Americano, S.A. contra la resolución de 18 de septiembre de 1989 dictada por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, que en alzada confirmó la dictada por la Delegación de aquel Organismo en Granada en expediente sancionador ST-430/88, incoado a virtud de octa de infracción ST-2163/88, por la que se impuso una sanción de multa de 100.000 ptas., por infracción laboral grave en grado mínimo, debemos declarar y declaramos nula por no ser conforme a derecho la resolución recurrida; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2430/89, interpuesto por Construcciones Moreno y Fernández, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2430/89, promovida por Construcciones Moreno y Fernández, sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña María Fidela Castillo Funes en la representación acreditada de Construcciones Moreno y Fernández, S.A. (Comofesa), contra la resolución de fecha 14 de septiembre de 1989, de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía (Rec. 853/89), que en alzada confirma la de fecha 20 de marzo de 1989, dictada en expediente 273/88 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la expresada Consejería, que impuso la sanción de 100.000 ptas., en virtud de acta de infracción H-304/88, de 22 de febrero, cuyos actos administrativos se anulon por nos aparecer conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2436/89, interpuesto por Construcciones Levita, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 5 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2436/89, promovido por Construcciones Levita, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Rechazando las causas de inadmisibilidad y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D^a M^a Paz Calvo Pancorbo, en nombre y representación de Construcciones Levita, S.A., contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo y Fomento, de 4 de septiembre de 1989 que, desestimando el recurso de alzada, confirmó otra de la Delegación Provincial de Granada, de 4 de mayo de 1989, que imponía al recurrente una sanción de multa de 100.000 ptas., por una infracción de carácter social, con fundamento en los hechos constatados por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en acta de infracción (n^o H-2668/88) levantada en fecha 24 de noviembre de 1988, debemos confirmar y confirmamos los mencionados actos por estar ajustados al Ordenamiento Jurídico, sin hacer declaración sobre costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2437/89, interpuesto por Construcciones Levita, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2437/89, promovido por Construcciones Levita, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D^a M^a Paz Calvo Pancorbo, en nombre y representación de Construcciones Levita, S.A., contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de 4 de septiembre de 1989 que, desestimando el recurso de alzada, con-

firmó otra de la Delegación Provincial de Granada, de 2 de mayo de 1989, que imponía al recurrente una sanción de multa de 100.000 ptas., por una infracción de carácter social, con fundamento en los hechos constatados por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en acta de infracción (n° H-2681/88) levantada en fecha 24 de noviembre de 1988, debemos confirmar y confirmamos los mencionados actos por estar ajustados al Ordenamiento Jurídico, sin hacer expreso condena en costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2438/89, interpuesto por Construcciones Levita, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de enero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2438/89, promovido por Construcciones Levita, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D^a M^a Paz Calvo Pancorbo, en nombre y representación de Construcciones Levita, S.A., contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo, de 4 de septiembre de 1989 que, desestimando el recurso de alzada, confirmó otra de la Delegación Provincial de Granada, de 14 de abril de 1989 que, aceptando la propuesta efectuada en el acta de infracción levantada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a la recurrente en fecha 30 de septiembre de 1988 (n° 2100/88) le impuso una sanción de multa de quinientas mil pesetas, por una infracción laboral grave, apreciada en grado máximo, debemos de anular y anulamos el mencionado acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en consecuencia, se deje sin efecto la sanción impuesta, sin hacer declaración sobre costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2439/89, interpuesto por Construcciones Levita, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 17 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2439/89, promovido por Construcciones Levita, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

1°. No apreciamos la causa de inadmisibilidad alegada por la parte demandada.

2°. Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D^a M^a Paz Calvo Pancorbo, en nombre y representación de Construcciones Levita, S.A., contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, de 22 de septiembre de 1989, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo, de 17 de abril de 1989, que se confirman en todos sus términos por entenderlos ajustados a Derecho. No se hace pronunciamiento alguno en materia de costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2440/89, interpuesto por Construcciones Levita, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2440/89, promovido por Construcciones Levita, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

1°. No es posible apreciar la causa de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado en representación de la Administración demandada.

2°. Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Levita, S.A. contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, de 22 de septiembre de 1989, confirmatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo, de 10 de abril de 1989, que se confirman en todos sus términos por entenderlos ajustados a Derecho. No se hace pronunciamiento alguno en materia de costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2453/89, interpuesto por Romero Hermanos, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 17 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2453/89, promovido por Romero Hermanos, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Francisco Taboada Camacho en la representación acreditada de Romero Hermanos, S.A. contra la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, (Ref. Rec. 903/89) de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, que en alzada confirma la de fecha 24 de mayo anterior de la Delegación Provincial en Almería, en Expte. 30/89, que acordó imponer a la recurrente la sanción de 150.000 ptas. cuyos actos administrativos se anulan por no aparecer conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2455/89, interpuesto por don Joaquín Ropero Criado.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de marzo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2455/89, promovido por D. Joaquín Ropero Criado, sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Joaquín Ropero Criado contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de fecha 4 de sep-